

///Carlos de Bariloche, 10 de marzo de 2026.- thi

VISTOS: Los autos caratulados "**TRIPOLI, MAURO MIGUEL EN REP. DE T., S. Y. C/ SANDOVAL, PAMELA S/ VIOLENCIA (F) (RESERVADO - DIGITAL)" - BA-25632-F-0000 - N° SEON T-3BA-3757-F2022.-**

Y CONSIDERANDO: Que la Sra. S. el día 12-02-26 efectúa denuncia ante la Oficina de la Mujer, Niño y Familia de la localidad de Ingeniero Jacobacci, por hechos de violencia, solicitando medidas protectivas y restrictivas.-

A esos fines tengo en cuenta, la gravedad de los hechos denunciados y de los que resultaría víctima la denunciante. Se ha sostenido reiteradamente que en atención a los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida.-

Atento las constancias de autos, habré de ratificar las medidas dispuestas por el Juzgado de Paz de Ingeniero Jacobacci en fecha 23-02-26, con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en las disposiciones previstas en los artículos 4, 5, 26 de la ley 26.485 (Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), lo dispuesto en la ley provincial 3040 (t.o. por ley 4241) y las convenciones internacionales (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Convención de Belém do Pará). -

En mérito a ello, **RESUELVO:**

- 1) Por recibido. Désele ingreso a los registros correspondientes conforme Código Obligatorio de Buenas Prácticas para la Gestión, Estadística y Perspectiva de Género (Acordada N° 20/2014).-
- 2) Resérvense las presentes actuaciones, excluyéndose de la letra diaria.-
- 3) Sin perjuicio del sorteo efectuado por la OTIF, asignándole el Nro. IJ-00027-JP-2026, en atención a que por ante este Juzgado se encontraban en trámite los presentes, y tratándose de la misma problemática familiar, agréguese a estos autos.-
- 4) Téngase por ratificadas las medidas dispuestas por el Juzgado de Paz de Ingeniero Jacobacci, en su resolución de fecha 23-02-26.-
- 5) Líbrese oficio por Secretaría al Equipo de Coordinación Territorial del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura a fin de hacerle saber la medida dictada y

solicitarle informe de riesgo (art. 140 inc. b del CPF) con apreciaciones técnicas y puntualizando medidas que sugieren para superar la problemática familiar. Adjuntar al oficio copia de los antecedentes del caso, incluyendo los datos necesarios para individualizar a las personas involucradas (nombre, domicilio, teléfono, etc.).-

6) Líbrese oficio por Secretaría a la Oficina de la Mujer, Niño y Familia de la localidad de Ingeniero Jacobacci, a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-

7) Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución, venciéndose las mismas en fecha 21-09-26 (inclusive), por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos (art. 28 ley 3040 t.o. según ley 4241).-

8) Respecto al denunciado Sr. T.M.M., hágase saber lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "...*Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida....*" A tal fin, el Oficial Notificador deberá dar lectura del artículo citado al requerido, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal al interesado.-

9) Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente por Secretaría y a la Defensoría de Menores e Incapaces con la debida publicación de la presente providencia.-

Nota: de haberse librado cédulas y oficios, conforme lo ordenado precedentemente. Conste.-

Secretaría, 10 de marzo de 2026.-